



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
Demandado : LA EQUIDAD SEGUROS
Radicado : 2023-00842

Subsanada en debida forma la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y lo señalado en el Decreto 56 de 2015 compilado en el Decreto 758 de 2016, y la Ley 1438 de 2011, así como los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, y del artículo 774 del Código de Comercio, y lo dispuesto en el artículo 617 del Estatuto Tributario tal y como lo prevé el parágrafo 1° del artículo 50 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013; y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.** identificada con **NIT 800110181-9** y en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** identificada con **NIT. 860.028.415-5**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$21.670.804 m/cte.** valor correspondiente al saldo insoluto de la factura No. 43857.
2. Por los intereses moratorios exigibles desde el 26/05/2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$4.569.698 m/cte.** valor correspondiente al saldo insoluto de la factura No. 44673.
4. Por los intereses moratorios exigibles desde el 25/06/2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **\$7.799.259 m/cte.** valor correspondiente al saldo insoluto de la factura No. 44812.
6. Por los intereses moratorios exigibles desde el 25/06/2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **\$2.292.400 m/cte.** valor correspondiente al saldo insoluto de la factura No. 44829.
8. Por los intereses moratorios exigibles desde el 25/06/2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **\$839.700 m/cte.** valor correspondiente al saldo insoluto



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

de la factura No. 44741.

10. Por los intereses moratorios exigibles desde el 25/06/2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

KPGY